RAWSON,

VISTOS:

Estos autos caratulados: **«Recurso de Queja en autos: "<PER_1> y Otros c/ <PER_2> s/ Cobro de pesos" (Expte. N° 635/2025)» -SC-** (Expte. N° 26684 - 2026).

DE LOS QUE RESULTA:

La demandada, <PER_2> con la representación letrada del Dr. <PER_3>, interpuso recurso de queja (CRU-00492600000123860-9) contra la sentencia interlocutoria N° 215/26 dictada por la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia, que declaró inadmisible el recurso de casación por las causales previstas en los incs. *c*, *d* y *e*, del art. 291 CPCC, incoado contra la SI N° 04/2026 de Cámara.

Por despacho del 13/4/26, se tuvo por presentada a la recurrente y se dispuso la causa para resolver.

Mediante escrito ID 2399318 (16/6/26), el letrado apoderado, siguiendo expresas instrucciones de la quejosa desistió del recurso directo interpuesto, y por providencia del 17/6/2026, se dejó sin efecto el llamado de autos para resolver de fecha 13/4/26, y se dispusieron los presentes para **Resolver** el desistimiento planteado.

CONSIDERANDO:

I.- Atento que la interposición del recurso de queja, en este caso, por el demandado como el desistimiento que formula en el escrito digital -ID 2399318- importan el pleno ejercicio de derechos que le son propios como parte recurrente, corresponde según estado de las presentes actuaciones, hacer lugar al desistimiento formulado.

En tal sentido autorizada doctrina señala que el recurrente puede desistir expresamente de la queja en cualquier estado anterior a su resolución, quedando firme la sentencia dictada en los autos principales (Quintana Macarena. *Recurso de queja.* Ed. Astrea, Año 2011, p. 101).

Por ello, el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut:

R E S U E L V E:

1°) Tener al ente social demandado, <PER_2>, por desistido del recurso de queja interpuesto mediante (CRU-00492600000123860-9) contra la sentencia interlocutoria N° 215/26 de la Cámara de Apelaciones de la ciudad de Comodoro Rivadavia.

2°) REGÍSTRESE, notifíquese, y oportunamente, archívese.

Fdo. digitalmente el 05/08/2026 por Andrés GIACOMONE, Javier Gastón RAIDAN, Ricardo Alberto NAPOLITANI, Mario Luis VIVAS, Silvia Alejandra BUSTOS y Camila Lucia BANFI SAAVEDRA.